



Agencia Nacional de
Infraestructura



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 102 DEL 01 NOV. 2016

Señores:

ASFALTICAS DE OCCIDENTE S.A.S. – NIT No. 800.011.320-1

REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES PAI Ltda., - NIT No. 800.176.830-4

Calle 36 No. 13 – 66 Barrio La Elvira

Teléfono: 3368929, 315-5340690 y 313-7219723

Pereira – Risaralda

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 1209 de 2016, Predio No. VA-Z1-04-06-035

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-024108-1 del 10/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1209 del 5 de agosto de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía RN619465342CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1209 del 5 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia”*, expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1209 del 5 de agosto de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyectó:

Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial

Anexos:

Copia de la Resolución No. 1209 de 2016 (3 folios)

Nro. Rad. Padre:

2016-409-055057-2

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la sociedad **ASFALTICA DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT No. 800.011.320-1 y a la sociedad **REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES PAI LTDA**, identificada con el NIT No. 800.176.830-4, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-035**, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 034-33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 2010000010020300000000, de la Resolución No. 1209 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2016-706-024108-1 del 10/08/2016, correspondiente al número de guía RN619465342CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1209 del 5 de agosto de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1209 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10.2 NOV 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 10.9 NOV 2016 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
 Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 2016

()

05 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"* (AN).



Firma:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Wilber Linares

Fecha:

05 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-035** de fecha 10 de septiembre de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (5153.02 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 3 + 522,53 (I) y Abscisa Final KM 4 + 244,78 (I), ubicado en el municipio de Turbo – Antioquia, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 034-33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 2010000010020300000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: Con predio restante de Asfálticas de Occidente S.A.S. y Construcciones PAI Ltda., en longitud de 706,65 metros.

Prescribe en el interés especial que

Asfálticas de Occidente S.A.S. y Construcciones PAI Ltda., en longitud de 706,65 metros.

Firma: *Vilberto Ruiz*

05 AGO 2016

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

ORIENTE: Camino Veredal, en longitud de 12,15 metros. SUR: Con Vía Turbo – Apartado, en longitud de 722,31 metros. OCCIDENTE: Con Agropecuaria Lactycar S.A.S, en longitud de 10.94 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cant.	Und
C1. CERCA ELECTRICA EN ALAMBRE REDONDO A 4 HILOS CON ESTACONES DE CONCRETO Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS Y DOS METROS DE SEPARACIÓN ENTRE ESTACONES	722,25	ML
C2. PORTÓN DE ACCESO EN 10 VARETAS DE MADERA Dim = 4.0 x 0,16 mts y 1,3 mts SOPORTADO POR UNA CERCA CON 10 VARETAS DE MADERA Y DOS ESTACONES DE MADERA Dim = 3,0 x 3,0 PULGADAS DE DIAMETRO Y 1,3 mts DE ALTURA	4,30	ML
C3. PORTÓN EN TUBERIA DE HIERRO DE 1 PULGADA SOPORTADO POR DOS ESTACONES DE CONCRETO Dim= 6,0 x 6,0 PULGADAS Y 1,3 mts DE ALTURA	3,16	ML

Cultivos y Especies:

Descripción	Cant.	Und.
GUAYAVO Ø < 0,20 m	1,00	Und
SANGREGADO Ø < 0,40 m	1,00	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios las sociedades ASFALTICAS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 800.011.320-1 y REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES PAI Ltda., identificada con NIT No. 800.176.830-4, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Compraventa realizada a INVERSIONES CIFUENTES Y CIA S EN C, mediante Escritura Pública No. 3116 del 29 de diciembre de 2009 de la Notaría Veintisiete de Medellín, acto jurídico registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 2010000010020300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, presenta una limitación al dominio consistente en EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA 171 – 1063 – 2013 DNA (MEDIDA CAUTELAR) DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. (Anotación No. 7)

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3116 del 29 de diciembre de 2009 de la Notaría Veintisiete de Medellín.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de VALORAR S.A. – LA LONJA El gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia, informe técnico de avalúo No. V-11-14-3334 de fecha 25 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$52.913.805.00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:



presente documento es fiel copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

05 AGO 2016

Fecha:

1209

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 4 de 6

ITEM	CANT.	UN.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				\$
ÁREA REQUERIDA	5153,02	m ²	\$ 2.000	\$ 10.306.040
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA ELÉCTRICA 4 HILOS	722,25	NL	\$ 15.966	\$ 11.528.544
ESTACIONES EN CONCRETO				
PORTON 10 VARETAS DE MADERA Y ESTACIONES DE MADERA	4,30	NL	\$ 27.341	\$ 117.656
PORTON TUBERÍA 1" / ESTACIONES EN CONCRETO 1.3 mts DE ALTURA	3,15	NL	\$ 50.644	\$ 159.035
ESPECIES VEGETALES				
GUAYABO Ø < 0,20 m	1,00	UND	\$ 50.000	\$ 50.000
SANREGADO Ø < 0,40 m	1,00	UND	\$ 55.000	\$ 55.000
AVALÚO TOTAL				\$ 10.538.275

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo técnico No. V-11-14-3334 de fecha 25 de noviembre de 2014, formuló a los propietarios, oferta formal de compra No. VA-1561 del 24 de diciembre de 2014, notificada por conducta concluyente el día 2 de marzo de 2015, tal y como se observa en el oficio de respuesta a las ofertas de compra, la cuales fueron aceptadas.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra No. VA-1561, fue registrada mediante oficio No. VA-1562 del 24 de diciembre de 2014 en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034 - 33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:



Firma.

05 AGO 2016

Fecha.

1209

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 5 de 6

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-035** de fecha 10 de septiembre de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (5153.02 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 3 + 522,53 (I) y Abscisa Final KM 4 + 244,78 (I), ubicado en el municipio de Turbo – Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-33425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 20100000100203000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: Con predio restante de Asfálticas de Occidente S.A.S y Construcciones PAI Ltda., en longitud de 706,65 metros. ORIENTE: Camino Veredal, en longitud de 12,15 metros. SUR: Con Vía Turbo – Apartado, en longitud de 722,31 metros. OCCIDENTE: Con Agropecuaria Lactycar S.A.S, en longitud de 10.94 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cant.	Und
C1. CERCA ELECTRICA EN ALAMBRE REDONDO A 4 HILOS CON ESTACONES DE CONCRETO Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS Y DOS METROS DE SEPARACIÓN ENTRE ESTACONES	722,25	ML
C2. PORTÓN DE ACCESO EN 10 VARETAS DE MADERA Dim = 4.0 x 0,16 mts y 1,3 mts SOPORTADO POR UNA CERCA CON 10 VARETAS DE MADERA Y DOS ESTACONES DE MADERA Dim = 3,0 x 3,0 PULGADAS DE DIAMETRO Y 1,3 mts DE ALTURA	4,30	ML
C3. PORTÓN EN TUBERIA DE HIERRO DE 1 PULGADA SOPORTADO POR DOS ESTACONES DE CONCRETO Dim= 6,0 x 6,0 PULGADAS Y 1,3 mts DE ALTURA	3,16	ML

Cultivos y Especies:

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

05 AGO 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 6 de 6

Descripción	Cant.	Und.
GUAYAVO Ø < 0,20 m	1,00	Und
SANGREGADO Ø < 0,40 m	1,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a las sociedades ASFALTICAS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 800.011.320-1 y REPRESENTACIONES Y CONSTRUCCIONES PAI Ltda., identificada con NIT No. 800.176.830-4, propietarias del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

05 AGO 2016

JAI ME GARCÍA MENDOZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Willmer Yezid Latone Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

presente documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Planeación

05 AGO 2016